

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0099, SUCESIÓN DE GUSTAVO REYES RUIZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. El inventario de los bienes relictos debe aportarse en texto separado, tal como lo impone el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Refiéranse los motivos por los cuales se desconoce el paradero del descendiente del heredero JOSUE HERNAN REYES GAITAN, esto es del nieto del causante, señor NICOLAS REYES GUAQUETA. Así mismo, refiérase si se tiene noticia de la autoridad ante la cual se encuentra registrado el nacimiento del mentado nieto.
2. Se reconoce personería al Doctor WILFAN MEDINA GUTIERREZ, para actuar en los términos y efectos del poder a él conferido por los señores SARA MARIA GAITAN DE REYES, MARGELI ESPERANZA REYES GAITAN, MARIA JOSE MELO REYES, NESTOR ALFREDO MELO REYES, ANGELA MARIA REYES SIERRA, ADRIANA CAROLINA RUIZ REYES y CRISTIAN FERNANDO RUIZ REYES.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b2b955f36debd87f314c3e3c0bcea145067840fd1acf9c67a6bcda9ddc63858

Documento generado en 21/05/2021 03:46:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**